



SIE-LABSS-23-20



FUENTE: Suplemento del Registro Oficial. No. 391

FECHA: 07 de septiembre de 2023

ASUNTO: Emítase la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas.

Resolución No. MDT-2023-029, emitido por el Ministerio del Trabajo: Siempre atentos a las necesidades de nuestros suscriptores y considerando la importancia que tiene la norma en referencia, remitimos a usted su texto completo:

"Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público está comprendido por: *“(…) 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...).* ”;

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que el Ministerio del Trabajo será el ente rector en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que el primer inciso del artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Público, del Título VII sobre el ámbito y objeto de las remuneraciones e indemnizaciones del sector público, determina: “*Las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las instituciones, entidades y organismos del sector público determinadas en el Artículo 3 de esta Ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley.*”;

Que el último inciso del artículo 102 de la LOSEP establece: “*El Ministerio del Trabajo fijará las escalas remunerativas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, respetando sus particularidades institucionales (...)*”;

Que los artículos 135 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina: “El tiempo de permanencia en el grado para oficiales será el siguiente:

1. *Para oficiales de arma, técnicos y servicios el tiempo de permanencia será el siguiente:*
 - a. *Subteniente o Alférez de Fragata: 5 años.*
 - b. *Teniente o Teniente de Fragata: 6 años.*
 - c. *Capitán o Teniente de Navío: 7 años.*
 - d. *Mayor o Capitán de Corbeta: 7 años.*
 - e. *Teniente Coronel o Capitán de Fragata: 6 años.*
 - f. *Coronel o Capitán de Navío: 6 años.*
 - g. *General de Brigada Técnico, de Servicios o sus equivalentes: 2 años.*
 - h. *General de Brigada o su equivalente: 4 años.*
 - i. *General de División o su equivalente: 2 años.*
 - j. *General de Ejército o su equivalente: 2 años.*

2. *Para los oficiales especialistas el tiempo de permanencia en el grado es el siguiente:*

- a. *Teniente o Teniente de Fragata: 6 años.*
- b. *Capitán o Teniente de Navío: 7 años.*
- c. *Mayor o Capitán de Corbeta: 7 años.*
- d. *Teniente Coronel o Capitán de Fragata: 6 años.*
- e. *Coronel o Capitán de Navío: 6 años.*
- f. *General Especialista: 2 años.”;*

El artículo 136 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece: *“El tiempo de permanencia en el grado para el personal de tropa será el siguiente:*

1. *Para personal de tropa de arma, técnicos y servicios:*

- a. *Soldado o Marinero: 5 años.*
- b. *Cabo Segundo: 6 años.*
- c. *Cabo Primero: 7 años.*
- d. *Sargento Segundo: 7 años.*
- e. *Sargento Primero: 6 años.*
- f. *Suboficial Segundo: 4 años.*
- g. *Suboficial Primero: 3 años.*
- h. *Suboficial Mayor: 2 años.*

2. *Para el personal de tropa especialista es el siguiente:*

- a. *Soldado o Marinero: 5 años.*
- b. *Cabo Segundo: 6 años.*
- c. *Cabo Primero: 7 años.*
- d. *Sargento Segundo: 7 años.*
- e. *Sargento Primero: 6 años.*
- f. *Suboficial Segundo: 4 años.*
- g. *Suboficial Primero: 3 años.”;*

Que el artículo 172 de la Ley *ibidem* determina que: *“El haber militar o remuneración mensual unificada que, de conformidad con el grado militar y los años de servicio, percibe el personal de Fuerzas Armadas, será establecido por el ente rector de la política remunerativa del sector público.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 822, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 359 de 24 de julio de 2023 se expidió el Reglamento General a la Ley

Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, en su Disposición Transitoria Tercera, determina: *“En relación a los nuevos tiempos de permanencia en los diferentes grados para el personal de oficiales y tropa, previstos en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa Nacional presentará al ente rector en materia de remuneraciones, la propuesta de "Escala de Remuneración mensual unificada para el personal de las Fuerzas Armadas.”;*

Que el Ministerio del Trabajo mediante Resolución Nro. MRL-2012-0054, publicada en el Registro Oficial Nro. 649 de 28 de febrero de 2012, emite la escala de remuneraciones para las servidoras y servidores en servicio activo de las Fuerzas Armadas;

Que el Ministerio de Defensa Nacional en cumplimiento de lo establecido en el Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, mediante oficios Nro. MDN-MDN-2023-1223-OF de 27 de julio de 2023 y Nro. MDN-MDN-2023-1246-OF de 01 de agosto de 2023, señala: *“(…) una vez publicado el Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas en el Registro Oficial, Segundo Suplemento N.º359 [sic] de fecha 24 de julio de 2023, me permito remitir los proyectos de Acuerdo Ministerial relacionados a: Remuneraciones, Compensaciones Anuales y Rancho para el Personal de las Fuerzas Armadas.”;* así también, remiten los informes técnicos y jurídicos requeridos, y, solicita: *“(…) disponer a quien corresponda para que en uso de sus atribuciones, según lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público los artículos 51 y 115, se expidan los correspondientes acuerdos.”;*

Que es necesario ajustar los valores establecidos como remuneraciones mensuales unificadas para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a los nuevos años determinados en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2023-0275-O, de 23 de agosto de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 172 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y, el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LAS FUERZAS ARMADAS			Nro. AÑOS EN EL GRADO MILITAR	RMU (USD)
OFICIALES				
EJERCITO	MARINA	AVIACIÓN		
GENERAL DE EJÉRCITO	ALMIRANTE	GENERAL DE AIRE	2DO. AÑO	5560
			1ER. AÑO	5481
GENERAL DE DIVISIÓN	VICEALMIRANTE	TENIENTE GENERAL	2DO. AÑO	5340
			1ER. AÑO	5242
GENERAL DE BRIGADA	CONTRALMIRANTE	BRIGADIER GENERAL	4TO. AÑO	5011
			3ER. AÑO	4913
			2DO. AÑO	4817
			1ER. AÑO	4713
GENERAL DE BRIGADA TÉCNICO, DE SERVICIO O ESPECIALISTA	CONTRALMIRANTE TÉCNICO, DE SERVICIO O ESPECIALISTA	BRIGADIER GENERAL TÉCNICO, DE SERVICIO O ESPECIALISTA	2DO. AÑO	4817
			1ER. AÑO	4713
CORONEL	CAPITÁN DE NAVÍO	CORONEL	6TO. AÑO	4332
			5TO. AÑO	4247
			4TO. AÑO	4164
			3ER. AÑO	4083
			2DO. AÑO	4002
			1ER. AÑO	3928

TENIENTE CORONEL	CAPITÁN DE FRAGATA	TENIENTE CORONEL	6TO. AÑO	3472
			5TO. AÑO	3404
			4TO. AÑO	3337
			3ER. AÑO	3272
			2DO. AÑO	3208
			1ER. AÑO	3142
MAYOR	CAPITÁN DE CORBETA	MAYOR	7MO. AÑO	2944
			6TO. AÑO	2887
			5TO. AÑO	2829
			4TO. AÑO	2772
			3ER. AÑO	2721
			2DO. AÑO	2669
			1ER. AÑO	2618
CAPITÁN	TENIENTE DE NAVÍO	CAPITÁN	7MO. AÑO	2537
			6TO. AÑO	2532
			5TO. AÑO	2526
			4TO. AÑO	2520
			3ER. AÑO	2481
			2DO. AÑO	2432
			1ER. AÑO	2390
TENIENTE	TENIENTE DE FRAGATA	TENIENTE	6TO. AÑO	1846
			5TO. AÑO	1810
			4TO. AÑO	1804
			3ER. AÑO	1798
			2DO. AÑO	1762
			1ER. AÑO	1735
SUBTENIENTE	ALFÉREZ DE FRAGATA	SUBTENIENTE	5TO. AÑO	1579
			4TO. AÑO	1548
			3ER. AÑO	1518
			2DO. AÑO	1488
			1ER. AÑO	1462
GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LAS FUERZAS ARMADAS			Nro. AÑOS EN EL GRADO MILITAR	RMU (USD)
TROPA				
EJÉRCITO	MARINA	AVIACIÓN		
SUBOFICIAL MAYOR	SUBOFICIAL MAYOR	SUBOFICIAL MAYOR	2DO. AÑO	2669
			1ER. AÑO	2618
SUBOFICIAL PRIMERO	SUBOFICIAL PRIMERO	SUBOFICIAL PRIMERO	3ER. AÑO	2481
			2DO. AÑO	2432
			1ER. AÑO	2390
SUBOFICIAL SEGUNDO	SUBOFICIAL SEGUNDO	SUBOFICIAL SEGUNDO	4TO. AÑO	1804
			3ER. AÑO	1798
			2DO. AÑO	1762
			1ER. AÑO	1735
SARGENTO PRIMERO	SARGENTO PRIMERO	SARGENTO PRIMERO	6TO. AÑO	1611
			5TO. AÑO	1579
			4TO. AÑO	1548
			3ER. AÑO	1518
			2DO. AÑO	1488
			1ER. AÑO	1462

SARGENTO SEGUNDO	SARGENTO SEGUNDO	SARGENTO SEGUNDO	7MO. AÑO	1408
			6TO. AÑO	1381
			5TO. AÑO	1353
			4TO. AÑO	1327
			3ER. AÑO	1301
			2DO. AÑO	1275
			1ER. AÑO	1254
CABO PRIMERO	CABO PRIMERO	CABO PRIMERO	7MO. AÑO	1244
			6TO. AÑO	1236
			5TO. AÑO	1212
			4TO. AÑO	1188
			3ER. AÑO	1165
			2DO. AÑO	1143
			1ER. AÑO	1124
CABO SEGUNDO	CABO SEGUNDO	CABO SEGUNDO	6TO. AÑO	1120
			5TO. AÑO	1102
			4TO. AÑO	1080
			3ER. AÑO	1059
			2DO. AÑO	1038
			1ER. AÑO	1020
SOLDADO	MARINERO	SOLDADO	5TO. AÑO	1002
			4TO. AÑO	987
			3ER. AÑO	967
			2DO. AÑO	948
			1ER. AÑO	933

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la aplicación de la presente Resolución y, en caso de incumplimiento, comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

SEGUNDA. - Las Fuerzas Armadas, a través de su unidad administrativa competente, realizará las reformas que correspondan al vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, según lo determinado en la presente Resolución, a través de la herramienta informática en el módulo de remuneraciones y nómina.

TERCERA. - En concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa Nacional determinará las fechas de ascenso del personal de oficiales y tropa de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea y el procedimiento a seguir, a fin de cumplir con los nuevos tiempos de servicio para los diferentes grados y años de la carrera militar, a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente la Resolución Nro. MRL-2012-0054, publicada en el Registro Oficial Nro. 649 de 28 de febrero de 2012 y todo acto normativo de igual o inferior jerarquía que se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del agosto de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de agosto de 2023

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

Muy Atentamente,

EDICIONES LEGALES EDLE S.A.

La respuesta justa a su necesidad de información

El Servicio de Información Emergente (SIE) es un Servicio informativo adicional y complementario de nuestras obras, se envía a su dirección de correo electrónico, los recientes acontecimientos legales de interés, relacionados con el área contratada.

CONSULTAS
0990355658

SERVICIO AL CLIENTE
QUITO: 0995785162
GUAYAQUIL: 0994053691

fielweb
+plus

OMINIUM
CASOS+plus

OMINIUM
DATA